

do se recojan por el Alguacil mayor del Juzgado asociado del presente Escribano todos los exemplares que de la expresada obra se encuentren en las Librerías ó Imprentas de esta Capital, á cuyo fin se hará saber á sus dueños los entreguen en el acto, baxo la multa de cincuenta ducados de irremisible exacción por cada uno que oculten: y para que tenga efecto esta providencia con respeto á los exemplares, que de la misma obra estén en poder de particulares, y nadie pueda alegar ignorancia se fixarán edictos en los sitios acostumbrados, previniéndoles los presenten en la presente Escribanía dentro de seis dias primeros siguientes á su publicacion, baxo de igual multa de cincuenta ducados, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar en derecho: con el mismo objeto se pasará copia de esta providencia á los Edictores, ó Impresores de los Periódicos, que se dán á luz, en esta Ciudad, para su publicacion en ellos, como está prevenido en los reglamentos sobre libertad de Imprenta: y para el debido cumplimiento en todas sus partes de los referidos reglamentos: el presente Escribano librará testimonio en sucinta relacion del expediente, y literal de esta providencia para su remision con el regular oficio al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con el fin de que S. E. sea servido disponer su publicacion en la Gazeta del Gobierno. Y por este su auto asi lo proveyo y firmará su Merced. doy fé.=Francisco Guerrero Tomas.=Ante mí: Josef Soriano Fernandez de Laguna.

El Jueves dia 14 estará la Vela y Alambrado en la Ermita de nuestro Padre Jesus.

